

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS  
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**Abastecimiento:**

**A) Uso industrial:**

~~Cuota fija abastecimiento: 1.100 pesetas/bimensual (6,61 euros).~~

~~Cuota fija saneamiento: 1.100 pesetas/bimensual (6,61 euros).~~

~~Cuota variable: Metros cúbicos consumidos: 85 pesetas/metro cúbico (0,45 euros).~~

**B) Uso doméstico:**

~~Cuota abastecimiento: 2.000 pesetas/semestral (12,02 euros).~~

~~Cuota variable: 75 pesetas/metro cúbico (0,45 euros).~~

**Instalación acometida abastecimiento:**

~~Vivienda: 17.750 pesetas (106,68 euros).~~

**Industrial:**

~~Hasta una pulgada incluida: 20.000 pesetas (120,20 euros).~~

~~Hasta 2,5 pulgadas incluidas: 26.000 pesetas (156,26 euros).~~

~~Resto: 31.500 pesetas (189,32 euros).~~

**Por instalación toma de incendios:**

~~Hasta una pulgada incluida: 20.000 pesetas (120,20 euros).~~

~~Hasta 2,5 pulgadas incluidas: 26.000 pesetas (156,26 euros).~~

~~Resto: 31.500 pesetas (189,32 euros).~~

**Aprovechamientos comunales**

~~Canon robada almendros: 500 pesetas (3 euros).~~

~~Canon robada cereal: 250 pesetas (1,50 euros).~~

~~Canon robada viña: 500 pesetas (3 euros).~~

~~Canon colmenas: Unidad 100 pesetas (0,60 euros).~~

~~Canon robada huerto: 500 pesetas (1,50 euros).~~

~~Canon robada arbolado: 500 pesetas (1,50 euros).~~

~~Sobre la cuota correspondiente se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.~~

~~Rocaforte, a veintiséis de marzo de dos mil dos. El Alcalde-Presidente, José Miguel Ozcoide Gorraiz.~~

A0203522

**VIANA**

**Aprobación definitiva de Ordenanza**

En el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 14, de fecha 1 de febrero de 2002, se publicó anuncio sobre la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento del Registro municipal de parejas estables no casadas del Ayuntamiento de Viana, asimismo se publicó en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el período de exposición pública, de treinta días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones, ha quedado aprobada definitivamente, por acuerdo de Pleno de fecha 20 de marzo de 2002, conforme se establece en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, procediéndose a continuación a publicar íntegramente sus textos.

Viana, veintiuno de marzo de dos mil dos. EL Alcalde Presidente, Gregorio Galilea Arazuri.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACION  
Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL  
DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE VIANA**

Artículo 1.º El Registro municipal de parejas estables no casadas del Ayuntamiento de Viana, tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 2.º Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en Viana, por su condición de residente habitual del mismo.

Asimismo ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de parejas estables no casadas.

Art. 3.º La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante la comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el Secretario del Ayuntamiento, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes es menor de edad no emancipado o si son entre sí parientes de consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Asimismo se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere ligado por vínculo matrimonial o declarado incapaz para contraer matrimonio.

Art. 4.º En ese primer asiento, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de uno solo de los miembros de la misma.

Art. 5.º El Registro estará residenciado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Art. 6.º El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Art. 7.º La primera inscripción de cada pareja tenderá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a la unión.

Art. 8.º El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Art. 9.º Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el Secretario a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Art. 10. Todas las inscripciones que se practiquen serán totalmente gratuitas.

Art. 11. En el Ayuntamiento de Viana, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

**DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

Esta Ordenanza será revisada si se produjera cualquier cambio legislativo que afecte a la materia sobre la que versa.

**ANEXO I**

En la Secretaría del Ayuntamiento de Viana, el día ....., comparecen conjuntamente:

Don/doña ....., natural de ....., con domicilio y empadronamiento en ....., mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número ..... y

Don/doña ....., natural de ....., con domicilio y empadronamiento en ....., mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número .....,

Y manifiestan:

Que desean ser inscritos/as como "pareja estable no casada" en el Registro correspondiente de este Ayuntamiento y, conforme a la Ordenanza reguladora y a tal efecto,

Declaran:

Primero: Que como consecuencia de la convivencia prevista en dicha Ordenanza, fijan su domicilio común en ..... (se recuerda a don/doña ....., la obligación de empadronarse en el municipio del domicilio más habitual de conformidad con el artículo 15 L.B.R.L.).

Segundo: Que ninguno de ellos/ellas está unido/a por vínculo matrimonial ni entre los/las mismos/as ni con otras personas.

Tercero: Que entre los/las comparecientes no existe parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta ni por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive colateral.

Cuarto: Que ninguno de ellos/as está afectado por deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.

Quinto: Que no/sí desean se anoten en el Registro convenios reguladores de relaciones personales y patrimoniales entre ellos.

Sexto: Que autorizan la comprobación de datos en el Padrón municipal de Viana a estos efectos.

Y declaran bajo juramento que ninguno de ellos/as está inscrito en el Registro de Viana ni en ningún otro de similar contenido y objeto en localidad alguna.

Por todo lo cual,

Solicitan sean inscritos/as en el referido Registro municipal de parejas estables no casadas en este Ayuntamiento de Viana.

Firmado: ..... Firmado: .....

#### ANEXO II

En el Ayuntamiento de Viana, el día ....., comparecen:

Don/doña ....., con D.N.I. número ....., y don/doña ....., con D.N.I. número .....,

Y manifiestan que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza municipal reguladora de la organización y funcionamiento del Registro municipal de parejas estables no casadas, desea/n dar fin o extinguir la relación de pareja estable que fue incorporada al Registro municipal de referencia, según consta en el mismo.

Por todo lo cual solicita/n se dé por terminada o extinguida la referencia inscripción de unión.

Firmado: ..... Firmado: .....

A0203559

### Y E S A

#### Aprobación definitiva modificación Ordenanzas

En el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número 158, de 31 de diciembre de 2001, se publicó el anuncio de aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose presentado reclamación alguna en el período de exposición pública, dichas modificaciones quedan definitivamente aprobadas.

Se modifican los siguientes artículos de las Ordenanzas:

#### ORDENANZA FISCAL GENERAL

Art. 36. 1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 6 a 904,5 euros.

2. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección en el ejercicio de sus competencias se sancionará con multa de 300,5 a 6.040 euros.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 6.

1. A) Copias y fotocopias: 0,1 euros.

1. B) Copias y fotocopias en papel A3: 0,25 euros.

1. C) Compulsa documentos: 0,5 euros.

2. A) Certificaciones expedidas a petición de parte: 0,5 euros.

3. A) Licencias de obra que no requieran proyecto técnico: 30 euros.

3. B) Licencias de obra que requieran proyecto técnico: 60 euros.

3. C) Tramitación de instrumentos urbanísticos: 60 euros.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Art. 7.º 1. La cuota tributaria correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150 euros.

7.º 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirá en una cantidad fija al año de 9 euros.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Art. 6.º Las tarifas por la prestación del servicio se girarán por los siguientes conceptos:

A) Por el suministro para usos domésticos, por cada metro cúbico 0,45 euros, hasta un consumo de 30 metros cúbicos/trimestre. A partir de un consumo de 30 metros cúbicos/trimestre, por cada metro cúbico, 0,54 euros.

B) Por el suministro para usos industriales y de obra, por cada metro cúbico 0,54 euros.

C) Por el suministro para usos de recreo de fincas, riego y ornato, por cada metro cúbico, 0,54 euros.

D) Por la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 150 euros.

E) Por el suministro de agua a través de la concesión administrativa del Ayuntamiento de Yesa a otras entidades locales, por cada metro cúbico 0,06 euros.

F) Por la utilización de instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Yesa por otras entidades locales prestadoras de servicio relacionado con el abastecimiento de agua, por cada metro cúbico, 0,06 euros.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMUN

#### A N E X O

A) Barracas fiestas y puestos: 240 euros.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA

Art. 10. Se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Establecimientos de primera instalación:

1. Tributarán el 0,8 por ciento del presupuesto global con un mínimo de 90 euros.

b) Ampliaciones o cambios de clasificación:

1. Las ampliaciones tributarán por las mismas tarifas que los establecimientos de primera instalación por las actividades comerciales ampliadas, con un mínimo de 90 euros.

2. Las modificaciones en la actividad o cambios en la misma tributarán conforme a lo establecido en los apartados de establecimientos de nueva actividad y ampliaciones, con un mínimo de 90 euros.

c) Cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio tributarán en una cuantía fija de 90 euros.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Art. 4.º Las tarifas por la utilización de las instalaciones son las siguientes:

A) Abono temporada adultos: 36 euros.

B) Abono temporada niños de 5 a 14 años y mayores de 65 años: 18 euros.

C) Abono temporada niños menores de 5 años: Gratuito.

D) Abono mensual: 21 euros.

E) Entrada diaria adultos: 3 euros.

F) Entrada diaria niños de 5 a 14 años y mayores de 65 años: 2 euros.

G) Entrada diaria niños menores de 5 años: Gratuito.

Yesa, veintisiete de marzo de dos mil dos. El Alcalde, José Antonio Aquerreta Martínez de Lagos.

A0203558

## V. ADMINISTRACION DEL ESTADO

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA Area de Industria y Energía

Información pública del Proyecto "Renovación del cable telemando y teleproceso del gasoducto Calahorra-Pamplona", en la Comunidad Autónoma de Navarra

A los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa del proyecto de instalaciones citado, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: Enagás, S.A.

Domicilio: Paseo de los Olmos, número 19, 28005-Madrid.

Objeto de la Petición: Renovación del cable de telemando y teleproceso del Gasoducto "Calahorra-Pamplona", en la parte que afecta a Navarra, con objeto de utilizar un

cable de tecnología digital abandonando la tecnología analógica, hoy obsoleta.

Emplazamiento: En la zona que afecta a Navarra del gasoducto citado, en servicio actualmente, en los términos municipales de San Adrián, Peralta, Falces, Miranda de Arga, Tafalla, Pueyo, Garinain, Barásain, Unzué, Olcoz-Biurrun, Muruarte de Reta, Cendea de Galar y Beriáin.

Características de las instalaciones: La conducción del nuevo cable de telecomunicaciones, de 57,148 kilómetros de longitud, irá enterrada en zanja de aproximadamente 1 metro de profundidad, a una distancia de entre